

UT*Unidad de Transparencia***MIT/UT/005/2024****Folio. - 272852600002724****ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA**

En atención a su solicitud de acceso a la información, presentada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Sisai 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco (PNT), el día 17 de Julio de 2024 y registrada bajo el número de folio **272852600002724**. -----

----- Conste. -----

MOVILIDAD INTEGRAL DE TABASCO, S.A. DE C.V., UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Y PROCEDENCIA - VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

PRIMERO. - En atención a la solicitud; en donde se proporciona respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Sisai 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco (PNT), el día 17 de julio de 2024 y registrada bajo el número de folio **272852600002724**, mediante la cual textualmente requiere:

"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual el DIRECTOR DE MOVITAB recibe su sueldo base mensual, compensaciones, bonos y demás prestaciones laborales. Lo anterior del año 2019 al año 2021". [sic]

SEGUNDO. - Información que se le proporciona en el estado que se encuentra y en virtud, de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante de conformidad con el último párrafo del artículo 6 de la LTAIPET. -----

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia le dará respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley.

Al respecto le informo lo siguiente:



Con fundamento en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la empresa paraestatal Movilidad Integral de Tabasco, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado se informa lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual el DIRECTOR DE MOVITAB recibe su sueldo base mensual, compensaciones, bonos y demás prestaciones laborales. Lo anterior del año 2019 al año 2021". [Sic]

CUARTO. – Con fundamento en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de informarle que de los años 2019 y 2020 la empresa Paraestatal Movilidad Integral de Tabasco, S.A. de C.V. no cuenta con antecedente alguno o documentado de este tipo de información requerida por el solicitante, en virtud que, se constituyó en el año 2021.

De marzo a diciembre de 2021, como responsables de la información se considera que este tipo de solicitud es de información reservada, porque no contamos con la autorización de su titular para ser difundida a terceros tomando en consideración sus derechos ARCO.

Es importante hacer notar, que en congruencia con lo establecido en los artículos 6, 73 fracciones I, II y VI, 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII, y 18, 19, 20, 21 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículo 34 inciso a) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger la privacidad de los datos personales, toda vez que al ser información confidencial, se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos; dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio 005/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente señala:

Criterio 005/2013.

CONSULTA DIRECTA. NO PROCEDE EN CASO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES CLASIFICADAS. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se



dará por cumplida cuando se pongan a disposición de solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan parte o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Resoluciones

RDA 1725/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 0881/12. Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0670/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0640/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

RDA 0063/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Es importante hacer mención que la reserva de dicha información, obedece a que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos que en congruencia con lo establecido en los artículos 73 fracciones I, II y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger la privacidad de los datos personales.-----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida.-----

QUINTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto



Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo.-----

SEXTO. – Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por el medio elegido, sistema de solicitudes de acceso a la información (PNT).-----

Así lo acuerda y firma, la **L.A. Isaura del Carmen Silva Limonchi**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Movilidad Integral de Tabasco, S.A. de C.V. (MOVITAB), en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

MOVITAB
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MOVILIDAD INTEGRAL DE TABASCO S.A. DE C.V.

Emito el presente acuerdo sin firma autógrafa o digital con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información, toda vez será proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

